

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

APJ - REVISIÓN INTERDICCIÓN. No. 1100131100031994 02232

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **se dispone:**

ORDENAR a la señora MARÍA AMIRITA RICARDO HERRERA, para que proceda a **CONCEDER poder** a un profesional en Derecho o en su defecto acudir a la Procuraduría General de la Nación para que sea representada en el proceso de Revisión de Interdicción para Adjudicación de Apoyos que se adelanta en este Despacho Judicial, como quiera que, por la calidad en la especialidad de este Juzgado, debe ser representada mediante apoderado judicial.

Se concede el término de diez (10) días para que dé estricto cumplimiento a la orden impartida.

Cumplido lo anterior se dará continuidad a la etapa procesal correspondiente.

PONGASE este proveído en conocimiento del señor Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No.17 HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931d5ce5b1fc0ed4c9b0d12f1e93d014b2b04b1d218d647f78efc4b192800600**

Documento generado en 02/05/2024 09:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

APOYO JUDICIAL (REVISIÓN INTERDICCIÓN). No. 1100131100032009 00577

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **se dispone:**

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue recibido proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., toda vez que con la entrada en vigor del Capítulo V de la ley 1996 de 2019 el 26 de agosto del 2021, culminó el régimen de transición, entrando en vigencia además el artículo 56 de esta normatividad según el cual **“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”**, y, teniendo en cuenta que mediante sentencia del 05 de noviembre de 2010, se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta al señor **ANDRÉS AUGUSTO RUEDA NOVA**, en consecuencia, se precederá **adelantar el respectivo proceso de revisión de la interdicción** a efectos de establecer si la persona requiere de la Adjudicación Judicial de Apoyos, razón por la cual, el Juzgado **DISPONE:**

1. **ADECUAR** el trámite del presente proceso al de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** respecto del señor **ANDRÉS AUGUSTO RUEDA NOVA**.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

2. Conforme a lo anterior, de oficio se requiere a la señora MARTHA ADRIANA RUEDA NOVA, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

- **INDICAR** de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la **adjudicación de apoyos judiciales**.
- De acuerdo con el numeral anterior, **PROCEDA** a determinar las personas que eventualmente puedan servir de apoyo a la titular del acto o actos, informando sobre la relación de confianza, amistad, parentesco convivencia, entre éstos y aquel; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y correo electrónico, para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.
- **PROCEDA** a indicar no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.
- **INFORME** si la persona titular del acto jurídico puede darse a entender y/o manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, así como participar en el presente proceso de ser el caso a través de ajustes razonables para la comprensión y comunicación de la información, indicando concretamente cuáles son esos ajustes requeridos, eso, a efectos hora de garantizar la participación de la persona en el proceso.

3. **Cumplido lo anterior**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, **SE ORDENA la práctica de la valoración de apoyos** al señor **ANDRÉS AUGUSTO RUEDA NOVA**, en la que se deberá acreditar si la persona bajo medida de protección se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, el nivel y grado de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, los ajustes que requiere para participar en el proceso, las personas que conforman su red de apoyo,

quienes la han asistido y podrán asistir en aquellas decisiones, un informe sobre el proyecto de vida, y todos y cada una de los aspectos establecidos en el artículo 56 ídem., y en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese** anterior a la Secretaría Distrital de Planeación, encargada de la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad STDD, al correo electrónico valoracionesdiscapacidad@sdp.gov.co, para que proceda según su competencia. **OFICIESE.**

- 4. **NOTIFICAR** la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, dejando las constancias del caso.
- 5. **De conformidad** con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, derogatoria del artículo 346 del C. de P. C., **se requiere** a la **parte actora y su apoderado**, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, **SO PENA** de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 17 HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f82d044f8b62f2c75fc203c56801a1b1c641a8b3888043aee20c9fbb2df10a**

Documento generado en 02/05/2024 09:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

DIVORCIO No. 1100131100032009-00834

ORDENAR la entrega de títulos judiciales que se encuentren a órdenes de este despacho judicial a la aquí demandante señora **NANCY DEL SOCORRO HOYOS ARCIA**, según lo ordenado en sentencia de fecha 28 de marzo de 2011-PDF01, folio 45-.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 17 HOY 3 DE MAYO DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8eb5c078a2b041a256c1b62b35af1260f5d56e75c56da38f91d6bc97cea1bc2**

Documento generado en 02/05/2024 09:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

APOYO JUDICIAL (REVISIÓN INTERDICCIÓN). No. 1100131100032011 00315

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **se dispone:**

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue recibido proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., toda vez que con la entrada en vigor del Capítulo V de la ley 1996 de 2019 el 26 de agosto del 2021, culminó el régimen de transición, entrando en vigencia además el artículo 56 de esta normatividad según el cual **“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”**, y, teniendo en cuenta que mediante sentencia del 31 de agosto de 2012, se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a la señora **LUZ ÁNGELA RONCANCIO MOGOLLÓN**, en consecuencia, se precederá adelantar el respectivo proceso de revisión de la interdicción a efectos de establecer si la persona requiere de la Adjudicación Judicial de Apoyos, razón por la cual, el Juzgado **DISPONE:**

1. **ADECUAR** el trámite del presente proceso al de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** respecto de la señora **LUZ ÁNGELA RONCANCIO MOGOLLÓN**.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

2. Conforme a lo anterior, de oficio se requiere a los señores MELBA RONCANCIO MOGOLLÓN y MAXIMINO RONCANCIO MOGOLLÓN, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

- **INDICAR** de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la **adjudicación de apoyos judiciales**.
- De acuerdo con el numeral anterior, **PROCEDA** a determinar las personas que eventualmente puedan servir de apoyo a la titular del acto o actos, informando sobre la relación de confianza, amistad, parentesco convivencia, entre éstos y aquel; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y correo electrónico, para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.
- **PROCEDA** a indicar no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.
- **INFORME** si la persona titular del acto jurídico puede darse a entender y/o manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, así como participar en el presente proceso de ser el caso a través de ajustes razonables para la comprensión y comunicación de la información, indicando concretamente cuáles son esos ajustes requeridos, eso, a efectos hora de garantizar la participación de la persona en el proceso.

3. **Cumplido lo anterior**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, **SE ORDENA la práctica de la valoración de apoyos** a la señora **LUZ ÁNGELA RONCANCIO MOGOLLÓN**, en la que se deberá acreditar si la persona bajo medida de protección se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, el nivel y grado de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, los ajustes que

requiere para participar en el proceso, las personas que conforman su red de apoyo, quienes la han asistido y podrán asistir en aquellas decisiones, un informe sobre el proyecto de vida, y todos y cada una de los aspectos establecidos en el artículo 56 ídem., y en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese** anterior a la Secretaría Distrital de Planeación, encargada de la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad STDD, al correo electrónico valoracionesdiscapacidad@sdp.gov.co, para que proceda según su competencia. **OFICIESE.**

- 4. **NOTIFICAR** la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, dejando las constancias del caso.
- 5. **De conformidad** con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, derogatoria del artículo 346 del C. de P. C., **se requiere** a la **parte actora y su apoderado**, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, **SO PENA** de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **17** HOY **3 DE MAYO DE 2024**
MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c59a48cd1dd08ef9580e4a3558150dddc61982249dfa2708502f7e0ad388e3**

Documento generado en 02/05/2024 09:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

REVISION DE INTERDICCION No. 1100131100032011-00365

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **se dispone:**

TÉNGASE EN CUENTA el poder que confieren los señores MARTHA LUCIA GUTIERREZ y RAFAEL ARTURO ORDUZ obrante en el expediente digital, **en consecuencia:**

SE RECONOCE personería jurídica a la abogada KELLY ANDREA ESLAVA MONTES para que actúe dentro del presente asunto, en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ENCONTRÁNDOSE el presente asunto en Archivo Suspenso, y en aplicación de la ley 1996 de 2019, pasa el Juzgado a cumplir con las nuevas disposiciones habiendo entrado en vigencia de la ley en comento, por tanto, se **DISPONE;**

Indica el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, que:

“ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Como el proceso de Interdicción judicial, quedó derogado, al entrar en vigencia la ley antes citada, se hace necesario que, los procesos de Interdicción se sometan a la nueva disposición legal, todavez que, no pueden quedarse indefinidamente sin resolver.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

En consecuencia, y para dar estricto cumplimiento al mandato legal, por secretaría **REMÍTASE** las citaciones, por el medio más expedito a las partes intervinientes en este asunto, así como, a la persona o personas que fungen como Guardador(a) de la persona con discapacidad, para que comparezcan al proceso, bien sea a través de apoderado o en causa propia, para que manifiesten si es necesario adelantar la adjudicación de apoyos, teniendo en cuenta la derogatoria de las normas que regulaban el proceso de Interdicción. **INDÍQUESELE** que cuentan con un plazo máximo de **TREINTA (30) DIAS**, en concordancia con el artículo 317 del C.G.P. para efectuar su manifestación, SO PENA de la sanción allí prevista.

NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **17** HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JDGR

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f11384362c24c872e22c8b1e7a2f1e1022353e27e0fd823cfad794f36a4cd66b**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

APOYO JUDICIAL (REVISIÓN INTERDICCIÓN). No. 1100131100032012 00117

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **se dispone:**

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue recibido proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., toda vez que con la entrada en vigor del Capítulo V de la ley 1996 de 2019 el 26 de agosto del 2021, culminó el régimen de transición, entrando en vigencia además el artículo 56 de esta normatividad según el cual **“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”**, y, teniendo en cuenta que mediante sentencia del 28 de febrero de 2013, se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta al señor **CRISTIAN DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en consecuencia, se preverá adelantar el respectivo proceso de revisión de la interdicción a efectos de establecer si la persona requiere de la Adjudicación Judicial de Apoyos, razón por la cual, el Juzgado **DISPONE:**

1. **ADECUAR** el trámite del presente proceso al de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** respecto del señor **CRISTIAN DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

2. Conforme a lo anterior, de oficio se requiere a las señoras ESPERANZA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ y ELIZABETH RPDRÍGUEZ ÁLVAREZ, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

- **INDICAR** de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la **adjudicación de apoyos judiciales**.
- De acuerdo con el numeral anterior, **PROCEDA** a determinar las personas que eventualmente puedan servir de apoyo a la titular del acto o actos, informando sobre la relación de confianza, amistad, parentesco convivencia, entre éstos y aquel; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y correo electrónico, para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.
- **PROCEDA** a indicar no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.
- **INFORME** si la persona titular del acto jurídico puede darse a entender y/o manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, así como participar en el presente proceso de ser el caso a través de ajustes razonables para la comprensión y comunicación de la información, indicando concretamente cuáles son esos ajustes requeridos, eso, a efectos hora de garantizar la participación de la persona en el proceso.

3. **Cumplido lo anterior**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, **SE ORDENA la práctica de la valoración de apoyos** al señor **CRISTIAN DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en la que se deberá acreditar si la persona bajo medida de protección se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, el nivel y grado de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, los ajustes que requiere para participar en

el proceso, las personas que conforman su red de apoyo, quienes la han asistido y podrán asistir en aquellas decisiones, un informe sobre el proyecto de vida, y todos y cada una de los aspectos establecidos en el artículo 56 ídem., y en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese** anterior a la Secretaría Distrital de Planeación, encargada de la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad STDD, al correo electrónico valoracionesdiscapacidad@sdp.gov.co, para que proceda según su competencia. **OFICIESE.**

- 4. **NOTIFICAR** la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, dejando las constancias del caso.
- 5. **De conformidad** con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, derogatoria del artículo 346 del C. de P. C., **se requiere** a la **parte actora y su apoderado**, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, **SO PENA** de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 17 HOY 3 DE MAYO DE 2024

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7208f697bf811421905b037d4d98a1202276249f5943e1f1f299eb8c26539f2a**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

APJ - REVISIÓN INTERDICCIÓN. No. 1100131100032015 000137

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **se dispone:**

RECONOCER personería Jurídica al profesional en derecho Doctor JAIME SARMIENTO PATARROYO para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido y obrante en los folios 8 a 11 del Pdf.02 del expediente digital.

Teniendo en cuenta el requerimiento que hace el memorialista en Pdf.08, **se le hace saber** que el Oficio No. 00248 con destino a la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad STDD fue enviado el día primero (01) de marzo de 2024, como reposa en Pdf.05, folios 5 al 7.

Por otra parte, de acuerdo con la respuesta allegada por la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad y obrante en Pdf.07 se pone en conocimiento del memorialista, que debe hacer seguimiento del Oficio No.00248 en la Defensoría del Pueblo, entidad a la cual fue repartido nuestro proveído para la práctica de la Valoración de Apoyos ordenada en auto fechado 01 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 17 HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524db1122a6574c21cd20f749cc927e15c53decd64c1a6ab45d69049a3c61922**

Documento generado en 02/05/2024 09:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

APJ. REVISIÓN DE INTERDICCIÓN. No. 1100131100032015 00631 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE:**

SE REQUIERE a la parte interesada **DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO** a lo solicitado en Auto que data 25 de agosto de 2023, sobre la adjudicación de apoyos para la persona Titular del Acto Jurídico.

Así mismo, por Secretaría se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Integración Social para que informe a este Despacho Judicial sobre la suerte del Oficio No.2011 del 15 de diciembre de 2023.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, derogatoria del artículo 346 del C. de P. C., **SE REQUIERE** a la parte actora y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, **SO PENA** de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 17 HOY 3 DE MAYO DE 2024

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb01a5c69404283d6b05586b09807a9acec3c6b181a3862edd1b37190bc98ae6**

Documento generado en 02/05/2024 09:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

No. 11001-31-10-003-2015-00664-00

Sería del caso adelantar la audiencia prevista en auto de 17 de agosto de 2023, si no fuera porque no se han allegado la totalidad de pruebas decretadas para resolver las objeciones propuestas por los apoderados judiciales de las partes.

*En esos términos, previo a continuar con el respectivo trámite el Juzgado **DISPONE:***

1. AGRÉGUESE a las diligencias copia de la escritura pública No. 1849 de fecha 26 de septiembre de 2020 de la Notaría Segunda Encargada del Círculo de Fusagasugá y póngase en conocimiento de los interesados.

2. Teniendo en cuenta que la respuesta dada por el Banco de Occidente (PDF.26), **no cumple** con lo ordenado en auto de 23 de mayo de 2023, **REQUIÉRASE** a la referida entidad para que proceda a dar respuesta de manera clara, precisa y congruente frente a lo solicitado y comunicado mediante oficio No. 01253 de 18 de julio de 2023 y que corresponde a la información financiera del señor JUAN CARLOS AYA RAMIREZ.

3. REQUIÉRASE a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA, para que informe el trámite dado al oficio No. 01249 de 18 de julio de 2023, el cual fue remitido a través del correo institucional el 02 de agosto de la misma anualidad a las 8:39:28 am.

4. ADVIÉRTASE al apoderado judicial de la parte demandada para que acredite el diligenciamiento de los oficios dentro de los tres días siguientes a su elaboración y firma, **SO PENA** de tener por desistida las pruebas.

5. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para señalar fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte decretado de manera oficiosa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **17** HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c1c23daec88fe20c7cf49543239c5832aacbdbddca9c8b2af6af97e7893b6**

Documento generado en 02/05/2024 09:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

APOYO JUDICIAL (REVISIÓN INTERDICCIÓN). No. 1100131100032016 00294

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **se dispone:**

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue recibido proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., toda vez que con la entrada en vigor del Capítulo V de la ley 1996 de 2019 el 26 de agosto del 2021, culminó el régimen de transición, entrando en vigencia además el artículo 56 de esta normatividad según el cual **“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”**, y, teniendo en cuenta que mediante sentencia del 26 de abril de 2017, se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta al señor **SANTIAGO SAIZ PEÑARANDA**, en consecuencia, se precederá adelantar el respectivo proceso de revisión de la interdicción a efectos de establecer si la persona requiere de la Adjudicación Judicial de Apoyos, razón por la cual, el Juzgado **DISPONE:**

1. **ADECUAR** el trámite del presente proceso al de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** respecto del señor **SANTIAGO SAIZ PEÑARANDA**.
2. Conforme a lo anterior, de oficio se requiere a las señoras **MARIA ISABEL SAIZ PEÑARANDA**, **GLORIA NATI SAIZ**

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

PEÑARANDA y MARIA CAMILA BONILLA GUERRERO, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

- **INDICAR** de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la **adjudicación de apoyos judiciales**.
 - De acuerdo con el numeral anterior, **PROCEDA** a determinar las personas que eventualmente puedan servir de apoyo al titular del acto o actos, informando sobre la relación de confianza, amistad, parentesco convivencia, entre éstos y aquel; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y correo electrónico, para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.
 - **PROCEDA** a indicar no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.
 - **INFORME** si la persona titular del acto jurídico puede darse a entender y/o manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, así como participar en el presente proceso de ser el caso a través de ajustes razonables para la comprensión y comunicación de la información, indicando concretamente cuáles son esos ajustes requeridos, eso, a efectos hora de garantizar la participación de la persona en el proceso.
3. **Cumplido lo anterior**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, **SE ORDENA la práctica de la valoración de apoyos** al señor **SANTIAGO SAIZ PEÑARANDA**, en la que se deberá acreditar si la persona bajo medida de protección se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, el nivel y grado de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, los ajustes que requiere para participar en el proceso, las personas que conforman su red de apoyo, quienes la han asistido y podrán asistir en aquellas decisiones, un informe

sobre el proyecto de vida, y todos y cada una de los aspectos establecidos en el artículo 56 ídem., y en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese** anterior a la Secretaría Distrital de Planeación, encargada de la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad STDD, al correo electrónico valoracionesdiscapacidad@sdp.gov.co, para que proceda según su competencia. **OFICIESE.**

- 4. **NOTIFICAR** la presente decisión por el medio más expedito **a las partes e interesados, así como al Agente del Ministerio Público** adscrito a este Despacho, dejando las constancias del caso.
- 5. **De conformidad** con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, derogatoria del artículo 346 del C. de P. C., **se requiere** a la parte actora y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, **SO PENA** de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 17 HOY 3 DE MAYO DE 2024

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6adaa28e3d13d5b49e56e6986b296e57d123747efe7b018f49a2170d983981e5**

Documento generado en 02/05/2024 09:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

APOYO JUDICIAL (REVISIÓN INTERDICCIÓN). No. 1100131100032016 00988

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **se dispone:**

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue recibido proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., toda vez que con la entrada en vigor del Capítulo V de la ley 1996 de 2019 el 26 de agosto del 2021, culminó el régimen de transición, entrando en vigencia además el artículo 56 de esta normatividad según el cual **“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”**, y, teniendo en cuenta que mediante sentencia del 23 de mayo de 2019, se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a la señora **MYRIAM SAAVEDRA SANDOVAL**, en consecuencia, se preverá adelantar el respectivo proceso de revisión de la interdicción a efectos de establecer si la persona requiere de la Adjudicación Judicial de Apoyos, razón por la cual, el Juzgado **DISPONE:**

1. **ADECUAR** el trámite del presente proceso al de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** respecto de la señora **MYRIAM SAAVEDRA SANDOVAL**.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

2. Conforme a lo anterior, de oficio se requiere a la señora GLORIA EUGENIA SAAVEDRA SANDOVAL, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

- **INDICAR** de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la **adjudicación de apoyos judiciales**.
- De acuerdo con el numeral anterior, **PROCEDA** a determinar las personas que eventualmente puedan servir de apoyo a la titular del acto o actos, informando sobre la relación de confianza, amistad, parentesco convivencia, entre éstos y aquel; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y correo electrónico, para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.
- **PROCEDA** a indicar no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.
- **INFORME** si la persona titular del acto jurídico puede darse a entender y/o manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, así como participar en el presente proceso de ser el caso a través de ajustes razonables para la comprensión y comunicación de la información, indicando concretamente cuáles son esos ajustes requeridos, eso, a efectos hora de garantizar la participación de la persona en el proceso.

3. **Cumplido lo anterior**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, **SE ORDENA la práctica de la valoración de apoyos** a la señora **MYRIAM SAAVEDRA SANDOVAL**, en la que se deberá acreditar si la persona bajo medida de protección se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, el nivel y grado de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, los ajustes que requiere para participar en el proceso, las personas que conforman su red de apoyo,

quienes la han asistido y podrán asistir en aquellas decisiones, un informe sobre el proyecto de vida, y todos y cada una de los aspectos establecidos en el artículo 56 ídem., y en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese** anterior a la Secretaría Distrital de Planeación, encargada de la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad STDD, al correo electrónico valoracionesdiscapacidad@sdp.gov.co, para que proceda según su competencia. **OFICIESE.**

- 4. **NOTIFICAR** la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, dejando las constancias del caso.
- 5. **De conformidad** con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, derogatoria del artículo 346 del C. de P. C., **se requiere** a la **parte actora y su apoderado**, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, **SO PENA** de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No.17 HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb3071577ae615412e1c5a39a34e587b9ed0b62d37aabb9c6e9962e035c28da2**

Documento generado en 02/05/2024 09:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

APOYO JUDICIAL (REVISIÓN INTERDICCIÓN). No. 1100131100032016 01007

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **se dispone:**

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue recibido proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., toda vez que con la entrada en vigor del Capítulo V de la ley 1996 de 2019 el 26 de agosto del 2021, culminó el régimen de transición, entrando en vigencia además el artículo 56 de esta normatividad según el cual **“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”**, y, teniendo en cuenta que mediante sentencia del 01 de agosto de 2018, se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta al señor **DIEGO VELÁSQUEZ ESPINEL**, en consecuencia, se precederá adelantar el respectivo proceso de revisión de la interdicción a efectos de establecer si la persona requiere de la Adjudicación Judicial de Apoyos, razón por la cual, el Juzgado **DISPONE:**

1. **ADECUAR** el trámite del presente proceso al de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** respecto del señor **DIEGO VELÁSQUEZ ESPINEL**.
2. Conforme a lo anterior, de oficio se requiere a los señores **GLORIA CONSTANZA VELÁSQUEZ ESPINEL** y **RODRIGO**

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

VELÁSQUEZ ESPINEL, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

- **INDICAR** de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la **adjudicación de apoyos judiciales**.
 - De acuerdo con el numeral anterior, **PROCEDA** a determinar las personas que eventualmente puedan servir de apoyo al titular del acto o actos, informando sobre la relación de confianza, amistad, parentesco convivencia, entre éstos y aquel; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y correo electrónico, para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.
 - **PROCEDA** a indicar no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.
 - **INFORME** si la persona titular del acto jurídico puede darse a entender y/o manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, así como participar en el presente proceso de ser el caso a través de ajustes razonables para la comprensión y comunicación de la información, indicando concretamente cuáles son esos ajustes requeridos, eso, a efectos hora de garantizar la participación de la persona en el proceso.
3. **Cumplido lo anterior**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, **SE ORDENA la práctica de la valoración de apoyos** al señor **DIEGO VELÁSQUEZ ESPINEL**, en la que se deberá acreditar si la persona bajo medida de protección se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, el nivel y grado de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, los ajustes que requiere para participar en el proceso, las personas que conforman su red de apoyo, quienes la han asistido y podrán asistir en aquellas decisiones,

un informe sobre el proyecto de vida, y todos y cada una de los aspectos establecidos en el artículo 56 ídem., y en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese** anterior a la Secretaría Distrital de Planeación, encargada de la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad STDD, al correo electrónico valoracionesdiscapacidad@sdp.gov.co, para que proceda según su competencia. **OFICIESE.**

- 4. **NOTIFICAR** la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, dejando las constancias del caso.
- 5. **De conformidad** con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, derogatoria del artículo 346 del C. de P. C., **se requiere** a la **parte actora y su apoderado**, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, **SO PENA** de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 17 HOY 3 DE MAYO DE 2024

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4cbc1778a0e2f43d6bac2fc726948085d492baa369ac87c1bc4a2f1ea3cc1f**

Documento generado en 02/05/2024 09:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

APOYO JUDICIAL (REVISIÓN INTERDICCIÓN). No. 1100131100032016 01171

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **se dispone:**

Teniendo en cuenta que el presente proceso fue recibido proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., toda vez que con la entrada en vigor del Capítulo V de la ley 1996 de 2019 el 26 de agosto del 2021, culminó el régimen de transición, entrando en vigencia además el artículo 56 de esta normatividad según el cual **“en un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”**, y, teniendo en cuenta que mediante sentencia del 19 de octubre de 2017, se declaró en interdicción judicial por discapacidad mental absoluta a la señora **CARMEN LEONOR LUZARDO DE ACOSTA**, en consecuencia, se precederá adelantar el respectivo proceso de revisión de la interdicción a efectos de establecer si la persona requiere de la Adjudicación Judicial de Apoyos, razón por la cual, el Juzgado **DISPONE:**

1. **ADECUAR** el trámite del presente proceso al de **REVISIÓN DE INTERDICCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** respecto de la señora **CARMEN LEONOR LUZARDO DE ACOSTA**.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

2. Conforme a lo anterior, de oficio se requiere a las señoras FLOR ALBA ACOSTA LUZARDO y ALBA ROCIO ESGUERRA ACOSTA, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión procedan a lo siguiente:

- **INDICAR** de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que la titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio y sobre los cuales requiera la **adjudicación de apoyos judiciales**.
- De acuerdo con el numeral anterior, **PROCEDA** a determinar las personas que eventualmente puedan servir de apoyo a la titular del acto o actos, informando sobre la relación de confianza, amistad, parentesco convivencia, entre éstos y aquel; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y correo electrónico, para efectos de notificación y por qué se consideran idóneos.
- **PROCEDA** a indicar no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta la clase de discapacidad de la persona titular del acto o actos que se requieren.
- **INFORME** si la persona titular del acto jurídico puede darse a entender y/o manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible, así como participar en el presente proceso de ser el caso a través de ajustes razonables para la comprensión y comunicación de la información, indicando concretamente cuáles son esos ajustes requeridos, eso, a efectos de garantizar la participación de la persona en el proceso.

3. **Cumplido lo anterior**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, **SE ORDENA la práctica de la valoración de apoyos** a la señora **CARMEN LEONOR LUZARDO DE ACOSTA**, en la que se deberá acreditar si la persona bajo medida de protección se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, el nivel y grado de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico, los ajustes que requiere para participar en

el proceso, las personas que conforman su red de apoyo, quienes la han asistido y podrán asistir en aquellas decisiones, un informe sobre el proyecto de vida, y todos y cada una de los aspectos establecidos en el artículo 56 ídem., y en los Lineamientos y Protocolo Nacional para la Valoración de Apoyos. **Comuníquese** anterior a la Secretaría Distrital de Planeación, encargada de la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad STDD, al correo electrónico valoracionesdiscapacidad@sdp.gov.co, para que proceda según su competencia. **OFICIESE.**

4. Como quiera que la petición elevada por la demandante reúne los requisitos establecidos en los artículos 152 y 153 del C. G. del P., se dispone:

CONCEDER el amparo de pobreza a la señora FLOR ALBA ACOSTA LUZARDO, para atender los gastos del proceso, por lo que no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, como tampoco será condenada en costa, atendiendo lo prevenido por el artículo 154 del C.G. del P.

Se insta a la demandante **ACUDIR** al Ministerio Público o la Defensoría del Pueblo para que le sea asignado un profesional en derecho que la represente en la acción que adelanta en este Despacho.

5. **NOTIFICAR** la presente decisión por el medio más expedito a las partes e interesados, así como al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, dejando las constancias del caso.
6. **De conformidad** con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, derogatoria del artículo 346 del C. de P. C., **se requiere** a la **parte actora y su apoderado**, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, **SO PENA** de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º

Teléfono 2863247

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **17** HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c5e56be7e00cdc36b5c64a60b5c2b141283aa4a5cb20a8bb6b3ed20877dfc19**

Documento generado en 02/05/2024 09:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ADJ. APOYO JUDICIAL No. 1100131100032016 01596

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone:

Toda vez que el Informe de Valoración de Apoyos presentado por la Secretaría Distrital de Integración Social, no fue objetado, se imparte aprobación al mismo.

Dando cumplimiento al No. 2º del art. 579 y en concordancia con el No. 7º del art. 586., del C.G.P., modificado por el Art. 37 de la Ley 1996 de 2019, se abre a pruebas el siguiente asunto para lo cual **SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda.

TESTIMONIO: Decrétese el testimonio del señor:

- JAIRO CRUZ MIRA (Hermano).

DE OFICIO: En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta el **INTERROGATORIO** del señor

- ELIAS AMADOR SEGOVIA CRUZ, (Hijo); Domicilio, Carrera 71 No.58 A – 60 Sur, Barrio Balmoral en Bogotá, Teléfonos: 3003316821 - 3184401745, correo electrónico: henodismo@hotmail.com

En cumplimiento a lo normado en el artículo 579 del C.G. del P., se señala la hora de las **10:00 A.M.** del día **LUNES 21 DE OCTUBRE DE 2024**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA**, donde se practicaran las pruebas y se proferirá sentencia. Diligencia que se efectuara de manera virtual. Por tanto, se deberá estar pendiente de los enlaces y contraseñas para el acceso a la plataforma de la audiencia.

Póngase de presente a los interesados que, de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4º del artículo 372 Ibidem.

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º

Teléfono 2863247

Notifíquese este proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **17** HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa25ae31638dce5f674deb06328a272a50d7f5a7cc2e3e8b71f424553e8d820a**

Documento generado en 02/05/2024 09:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PETICIÓN DE HERENCIA No. 1100131100032017-00436

TENER en cuenta que el emplazamiento surtido en el Registro Nacional de Personas de Emplazadas venció en silencio.

REPROGRAMAR la audiencia prevista en el del auto de 28 de septiembre de 2023 (PDF21), para el día **22 de octubre de 2024, a las 10:00 a.m.**, advirtiendo que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 17 HOY 3 DE MAYO DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962756a18efc0d8316838320cf3b2e124b0ca72b1903704b0ca122f9802e634e**

Documento generado en 02/05/2024 09:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

APOYO JUDICIAL (REVISION INTERDICCION). No. 1100131100032017 00661

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **se DISPONE:**

AGREGAR al expediente para los fines a que haya lugar en el momento procesal oportuno, el **informe de gestión** aportado por la señora BERENICE ROBERTO MALDONADO en calidad de guardadora de la señora **ELIZABETH ROBERTO MALDONADO**, quien fuera declarada en interdicción absoluta por este Despacho Judicial en sentencia del 21 de mayo de 2019, para quien ahora se persigue la Adjudicación de Apoyos Judiciales mediante la Revisión de Interdicción de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 17 HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb22b1039f992feec51d205407a37ddb836660d94ad6025a123a724e834d030**

Documento generado en 02/05/2024 09:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

APOYO JUDICIAL (REVISION INTERDICCION). No. 1100131100032017 00670

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **se DISPONE:**

AGREGAR al expediente para los fines a que haya lugar en el momento procesal oportuno, el **informe de gestión** aportado por los señores ELMER IGNACIO VILLAMIL y YUDERCY ALVAREZ VERGARA en calidad de guardadora de la señora **BERTHA MARINA VERGARA DE VILLAMIL**, quien fuera declarada en interdicción absoluta por este Despacho Judicial en sentencia del 21 de mayo de 2019, para quien ahora se persigue la Adjudicación de Apoyos Judiciales mediante la Revisión de Interdicción de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

Por otra parte, cumplidos los requerimientos del numeral dos (2) del auto admisorio fechado 29 de junio de 2023, secretaría proceda a **OFICIAR** a la Secretaría Distrital de Planeación, encargada de la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad STDD, al correo electrónico **valoracionesdiscapacidad@sdp.gov.co**, para que proceda según su competencia a realizar la valoración de apoyos ordenada en DICHA PROVIDENCIA, informando que los datos actuales de contacto de la señora BERTHA MARINA VERGARA DE VILLAMIL es el HOGAR GERONTOLÓGICO CANITAS DORADAS, ubicado en la Carrera 71 F No. 6 D - 55 Barrio Bavaria de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: **canitasdoradashogarg@gmail.com** y de las personas de red de apoyo, señores ELMER IGNACIO VILLAMIL y YUDERCY ALVAREZ VERGARA es en la Carrera 77 No.19-35 Torre 6 Apartamento 604 de Bogotá, Teléfonos: 3103039403 - 3102332535 o mediante correos electrónicos: **villamilelmer@gmail.com** y **yudercy.alvarez67@gmail.com**

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **17** HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

YCBR

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829d8d96fda8cfdcaf8ed0bb918343bafd6f30494535b32ee66a778e13526508**

Documento generado en 02/05/2024 09:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EXONERACIÓN ALIMENTOS. No. 1100131100032017-00905

TENER por contestada la demanda en tiempo y, en consecuencia, por secretaría, DAR cumplimiento al inciso 6 del artículo 391 del C.G.P., dado que se proponen excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 17 HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36a618a55bfd3db9ef0be78d7b69fd15eb7c477263752b1f6a6a6842f99695a**

Documento generado en 02/05/2024 09:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LSC No. 1100131100032018-00276

REPROGRAMAR la audiencia prevista en el del auto de 4 de agosto de 2022 (PDF04), para el día **22 de octubre de 2024, a las 2:00 p.m.**, advirtiéndole que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **17** HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a981f612d430b30b17f30dee60dc86ad89bfb1eb691d2535f2a5c24673851628**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL. No. 110013110003 2018 00444 00

Acorde a la revisión del expediente se avizora que el presente proceso se inició mediante demanda de interdicción la cual se adelantó en este Despacho Judicial finalizando con la interdicción provisoria de la Titular del Acto Jurídico por la entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019.

Conforme con lo anterior, se **ADECUA** por parte del despacho el presente tramite al proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS JUDICIALES PERMANENTE** que prevé el artículo 32 y s.s. de la ley 1996 de 2019, por lo que este Despacho en aras de salvaguardar los derechos que le asisten a la persona en condición de discapacidad, cuya protección se busca, se **DISPONE**:

ADMITIR EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL PERMANENTE promovido por **ELSA OTERO DE TORRES** a favor de **VICTORIA EUGENIA TORRES OTERO**, a través de apoderado judicial.

VALORACION DE APOYOS: Al tenor del numeral 3° del artículo 396 del C.G. del P. derogado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019, se **DECRETA** la práctica de **VALORACIÓN DE APOYOS** a favor del señor(a) **VICTORIA EUGENIA TORRES OTERO**, para establecer la capacidad de acto o actos jurídicos que el (la) citada TITULAR DE LOS ACTOS JURÍDICOS puede desarrollar, el cual deberá contener:

1. La verificación que permita concluir que la persona aquí citada, titular del acto jurídico, se encuentra imposibilitada para manifestar su

voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

2. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
3. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
4. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Para el cumplimiento de este requisito, es decir, la práctica de la valoración aquí ordenada, **OFÍCIESE Y ENVIESE EL LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL** con destino a la Secretaría Distrital de Planeación, encargada de la Secretaría Técnica Distrital de Discapacidad STDD, al correo electrónico valoracionesdiscapacidad@sdp.gov.co, para que, a través de las personas encargadas en dicha entidad, se disponga la ejecución y práctica de la prueba aquí decretada. La misiva en cuestión remítase con el contenido del numeral 3° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019. OFÍCIESE.

A la persona en condición de discapacidad titular del acto jurídico, señora **VICTORIA EUGENIA TORRES OTERO** y a las personas de red de apoyo, señores **ELSA OTERO DE TORRES y JUAN DIEGO ALVAREZ TORRES**, se les puede ubicar en la Carrera 50 No.106-49 Apartamento 405, teléfonos de contacto 3172261491 - 3112269520, correo electrónico albarracinjorge37@gmail.com

Para su diligenciamiento ante la entidad respectiva, se le otorga a la parte interesada el término de cinco (5) días a partir de la ejecutoria de este auto, que, cumplidos, deberá acreditar ante este Despacho la radicación.

NOTIFÍQUESE de este proveído al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho y a las personas interesadas en el presente asunto, en especial la parte pasiva, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y/o Ley 2213 de 2022, y **CÓRRASE TRASLADO** por el término legal de diez (10) días para que contesten la demanda y ejerzan su derecho a la defensa, en cumplimiento del numeral 5° del artículo 38 de la ley 1996 de 2019, personas que deberán estar contenidas en el estudio de valoración de apoyo.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No.17 HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

/YCBR

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f4714c50301e1be1b9a285e8d82adef5ea8d7d9b8c85d9af91c3e6743575d33**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

APJ. REVISIÓN INTERDICCIÓN. No. 1100131100032018 00477

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede **se DISPONE:**

PREVIO A RESOLVER lo que en derecho corresponda **TENGASE EN CUENTA** el requerimiento que hacen los memorialistas, señores ALEXANDER CARDONA GUEVARA, WILMER CARDONA GUEVARA, CLAUDIA YANNET CARDONA GUEVARA, DALADIER CARDONA GUEVARA, OLGA LUCIA CARDONA GUEVARA y ANGELA LISBETH CARDONA GUEVARA y obrante en los Pdf. 07, 08 del expediente digital, manifestando que desisten de la acción impetrada para continuar con la solicitud de Adjudicación de Apoyos por vía judicial, para la persona con discapacidad, señor JOSÉ DALADIER CARDONA.

Notifíquese el contenido de esta providencia al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. 17 HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0897291bac21ed3f933ee7d2aea9f407a1fa6a3a924b43f31f981b229f36b88**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

No. 11001-31-10-003-2018-00550-00

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. AGRÉGUENSE a las diligencias la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), visible en el PDF11, el cual venció en silencio.

2. En esos términos, por economía procesal **DESÍGNESE** como curador Ad-Litem de CARMEN ELIZA MORA MORENO, JOSE ALFREDO MORA MORENO, EFRAIN MORA MORENO, LUIS EDUARDO MORA MORENO, BLANCA CECILIA MORA MORENO y JUAN MANUEL MORA MORENO, quienes actúan en calidad de herederos determinados del señor JOSE ISIDORO MORA VARGAS (q.e.p.d.), al abogado RAUL MAURICIO JARAMILLO VARGAS¹, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. **COMUNÍQUESE** la designación por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.

3. SEÑÁLESE la suma de \$400.000 M/cte., como gastos provisionales a favor del curador designado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No.17 HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO

¹ Dirección de notificación: Carrera 79D#53-50 Sur Torre 7 Oficina 204 en la ciudad de Bogotá, teléfono 319-4725082 y correo electrónico mauriciojaramillo90@hotmail.com

SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 024857cf4862b037082453dd34231fa6dff1eb1451d8088ca5239901cbe38b13
Documento generado en 02/05/2024 09:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

No. 11001-31-10-003-2018-00780-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. Teniendo en cuenta la solicitud y el documento allegado por la parte demandada, visible en el PDF67, **OFÍCIESE** nuevamente a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO, para que de manera inmediata procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 8 de febrero de 2022, advirtiéndole en el referido oficio que, de conformidad con lo previsto en el artículo 598 del C.G.P., el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-545213 puede ser objeto de gananciales y se encuentra en cabeza de la señora **MARIA LEONOR HERNANDEZ DE FORERO**.

1.1. Con todo, es preciso señalar que contra las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, el cual debe ser interpuesto por la parte interesada ante dicha entidad.

2. De otra parte, atendiendo a la comunicación remitida al correo institucional el 03 de abril del año en curso (PDF69), **SEÑÁLESE** el día **28 de octubre de 2024 a las 10:00 a.m.**, para escuchar el testimonio de la señora **YANETH ESPITIA SALAS**. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P., respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias; asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

2.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes, a los apoderados judiciales y CON APREMIO A LA TESTIGO EN MENCIÓN la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 17 HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c722ffc9ef00832c527cf6de79c36d5e94df70b19c4c2228ca1ee506fa93be01**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

APOYO JUDICIAL. (REV.INTERDICCIÓN) No. 1100131100032019 00770

Atendiendo el informe secretarial que antecede, **se dispone:**

AMPLIAR la información requerida por la Secretaría Distrital de Integración Social obrante en el Pdf.08 del expediente digital, indicando que los datos actuales de contacto del Titular del Acto Jurídico señor JAINER GONZALO CORTES BUSTAMANTE y las personas de apoyo, señoras LEDIS ROCIO BUSTAMANTE GALVIS y SUSAN ASBLEIDY ROZO BUSTAMANTE, se pueden ubicar en la Diagonal 48 H Bis Sur No. 5 C-14 Barrio Bochica Sur y/o Carrera 5 No. 48 I Sur – 07 Barrio Los Molinos de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: hasbleidy9606@hotmail.com, Teléfonos: 3227480044 - 3002444382 – 3145786095.

Por **secretaria comuníquese por el medio más expedito** lo expuesto en la presente providencia a la Secretaría Distrital de Integración Social a los correos electrónicos: vcastano@sdis.gov.co y/o mcubides1@sdis.gov.co

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No.17 HOY 3 DE MAYO DE 2024
MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5451b4c3396d124e2eaede71792ff8540d868669d9fba738aae4b198963a73e**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

DIVORCIO No. 1100131100032019-01079

REQUERIR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL DE BOGOTÁ -UNIDAD PROGRAMA DERECHO PÚBLICO y PRIVADO con el fin de que, en el término de cinco (5) días, proceda a contestar la demanda, teniendo en cuenta la designación que hizo a la togada LEYDA ADRIANA PRIETO y dado que aquella no ha comparecido a asumir el encargo designado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 17 HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9053bc7868552a2168c256542688eafae8b377c7257f4218434a0a458f7480**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

IMPUG. DE PATERNIDAD No. 11001-31-10-003-2020-00274-00

ORDENAR la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, la cual deberá realizarse ante el INSTITUTO DE GENÉTICA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA de esta ciudad y a la que deberán comparecer las partes y el niño D.G.Q.V.; razón por la cual, señálese el día **22 de mayo de 2024** a la hora de las **10:00am.**, para llevar a cabo la misma. LÍBRENSE las comunicaciones a que haya lugar.

3.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a remitir los formularios que deben ser diligenciados por la parte interesada para que, una vez completados, se impongan los sellos correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 17 HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e07811be79d17fad4910f414477faca906bc840beaa3ed4d1c23bab20dd92e**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

DIVORCIO No. 1100131100032020-00340

Culminado el plazo de suspensión del proceso, sin que hasta la fecha las partes hayan allegado escrito conciliatorio, se **DISPONE**:

REPROGRAMAR la audiencia prevista en el del auto de 30 de Mayo de 2023 (PDF21), para el día **23 de octubre de 2024, a las 10:00 a.m.**, advirtiéndole que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 17 HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3342b0e462484477111b4934db7b87539ef8fc22bb7edfee74ab29cfcb9eb8c6**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

No. 11001-31-10-003-2020-00345-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado
DISPONE:

1. AGRÉGUENSE a las diligencias la respuesta dada por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Servicio Geológico Colombiano, visible en los PDF25 y 28, y póngase en conocimiento de los interesados.

2. Atendiendo a la solicitud visible en el PDF24 y lo dispuesto en auto de fecha 16 de marzo de 2021, **AUTORÍCESE** la entrega de los títulos judiciales que por concepto de cuota alimentaria provisional existan en favor del joven **J.S.M.O.**, dejando las constancias a que haya lugar.

3. SEÑÁLESE el día **23 de mayo de 2024 a las 4:30 p.m.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA que trata el artículo 373 del C.G.P., advirtiéndole que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

3.1. Proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

4. De otra parte, no se tendrán en cuenta las nuevas pruebas allegadas por la demandante (PDF29), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 117 del C.G.P. que señala “Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son **perentorios e improrrogables**, salvo disposición en contrario. (...)”
(Negrilla fuera de texto)

Lo anterior, toda vez que el término para decretar y practicar pruebas se encuentra fenecido y las mismas no reúnen los requisitos de utilidad, pertinencia y conducencia para adoptar decisión de fondo dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 17 HOY 3 DE MAYO DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf6004119f282bcb33dee24a747842baf11e89496c1298663db411b266a55634
Documento generado en 02/05/2024 09:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

UMH No. 1100131100032020-00439

PREVIO a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a los extremos procesales para que aclaren el escrito que antecede, dado que el mismo no contiene el límite de la fecha de suspensión que solicitan.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **17** HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36307874773a372e88a934797936919c8e21e77118f31aa84f338d31adc5eba7**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

P.P.P. No. 1100131100032021-00151

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, se **DISPONE:**

REPROGRAMAR la audiencia prevista en el del auto de 19 de octubre de 2023 (PDF13), para el día **23 de octubre de 2024, a las 2:30 p.m.**, advirtiéndole que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **17** HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a956ccfb8c8390074d437621a5c9106ce44bd18850d12267c9a0cf2a533023**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

FILIACIÓN No. 11001-31-10-003-2021-00202-00

TENER por desistido el recurso de reposición impetrado contra el auto de fecha 18 de enero de 2024.

Por lo anterior, **SEÑALAR** la hora de las 10:00 de la mañana del día 22 de mayo de 2024, como fecha y hora para llevar a cabo la práctica del examen de ADN, que se practicará en la calle 7 A No. 12-61 de esta ciudad, entre la DEMANDANTE, y los señores NELSON ORLANDO YAZO MARTÍNEZ, WILLIAM RODRIGO YAZO MARTÍNEZ, ADY CLEMENCIA YAZO.

MARTÍNEZ y DIEGO EFRAÍN YAZO MARTÍNEZ, en calidad de hijos del causante. Cíteseles mediante telegrama, a la dirección que aparece en el plenario.

Se **ORDENA** diligenciar el formato respectivo, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal, para que a través del Laboratorio de Genética, se tomen las muestras correspondientes. En la comunicación que se libre a la parte demandada. **ADJÚNTESE** copia de la prueba de ADN ya realizada, para que Medicina Legal la analice en conjunto con la llamada a practicar, y así alcanzar una conclusión veraz sobre la paternidad en disputa.

INDÍQUESE a los Profesionales del Instituto Nacional de Medicina Legal, que los resultados de la prueba son necesarios para la fecha de audiencia.

ADVERTIR que la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (núm.2 del art. 386 Ley 1564 de 2012) sin perjuicio de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley 721 de 2001.

Se **REQUIERE** a las partes actora, para que preste la debida colaboración para la realización de la prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 17 HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JCMT.

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3989e92fdfa68286027a37e86a6428a2fd3f3e1be44546586f2bb0228ca4eb3**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

UHM No. 11001-31-10-003-2021-00348-00

TENER por notificados a los demandados DANIELA NATALIA GONZALEZ JUNCAL, ANDRES FELIPE GONZALEZ VILLERO, ILIANA SOFIA GONZALEZ VILLERO, JORGE ARMANDO GONZALEZ VILLERO, en los términos de la Ley 2213 de 2022, quienes guardaron silencio de la demanda.

PREVIO a pronunciarse sobre el emplazamiento, la parte actora intente nuevamente la notificación del artículo 291 del C.G.P. a la demandada KAREN ELIANA GONZALES VARGAS

Por secretaría, DAR cumplimiento al auto de fecha 12 de diciembre de 2023, esto es, remitiendo copia del expediente al Curado Ad-litem de los indeterminados y contabilizando los términos respectivos

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **17** HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8367bba2119b970e0862192118ed4f6782ab87bd7dd27fbe52bab23b66604447**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032021-00666

Atendiendo lo dispuesto en auto de fecha 5 de abril de 2024, por medio del cual, se acata lo ordenado en providencia de fecha 15 de marzo de 2024, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela No. 2024-00245, se **DISPONE**:

REPROGRAMAR la audiencia prevista en el del auto de 5 de abril de 2024 (PDF62), para el día **22 de mayo de 2024 a las 4:30 p.m.**, advirtiéndole que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

Dicha decisión, se **SUSTENTA** en el respeto a la seguridad jurídica de las partes y el interés superior de la menor M.C.H., como quiera los efectos de la Sentencia recaen sobre la persistencia o levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, luego sus derechos concretos pueden verse afectados y, en consecuencia, surtiéndose la impugnación de la Acción de Tutela No, 2024-00245, ante la Corte Suprema de Justicia, se dará cumplimiento a la decisión constitucional en aquella fecha.

Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **17** HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed858ba20af6fd1c6ad6312eb7dba4472311c2ee146feb73f8e702c07f89aafb**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CUSTODIA No. 1100131100032022-00017

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, se
DISPONE:

REPROGRAMAR la audiencia prevista en el del auto de 20 de junio de 2023 (PDF22), para el día **24 de octubre de 2024, a las 2:30 p.m.**, advirtiéndole que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual.

Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 17 HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c5f423018698d24f859f8d4bb83c72ccf4d6e30d7662d9fa307a769a156de8**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

UMH No. 110013110-003-2022-00023-00

Sería del caso pronunciarse sobre el recurso impetrado, empero, es evidente que el decreto de pruebas obvió pronunciarse sobre todos los testimonios solicitados por la parte demandante, por ello, al tenor del artículo 281 del C.G.P., se adiciona la providencia de fecha 25 de enero de 2024, DECRETANDO las siguientes pruebas adicionales:

DEMANDANTE

Testimonio: Se DECRETA el testimonio de los señores ANGELO ALEKESEI RODRÍGUEZ LEIVA, JACKELINE RODRÍGUEZ ANGARITA, CARLOS FABIAN HUÉRFANO, SARA YULIANA GONZÁLEZ ALVAREZ, JUAN PABLO BERNAL PINEDA.

Por lo anterior, dado que se concede lo recurrido, el despacho se ABSTIENE de darle trámite al recurso interpuesto, al resolverse con el actual proveído.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 17 HOY 3 DE MAYO DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed738f33e94bfc7f38d233354cd22ad023925bd17e1de930918397efa06ebe53**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

IMP. E INV. PATERNIDAD No. 110013110-003-2022-00134-00

Como quiera que la notificación allegada no cumple con los requisitos normativos consagrados en el artículo 291 del C.G.P., se **REQUIERE** a la parte demandante con el fin de que proceda a notificar en debida forma al demandado EMBAR LUIS PEREZ CAMACHO, en el término de treinta (30) días, SO PENA de DECRETAR DESISTIMIENTO TÁCITO, siguiendo lo establecido por el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 17 HOY 3 DE MAYO DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JCMT

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b8d93a09e95d93fce20a13fdc778c02725ccb9580a2811f5aba360804c11dd

Documento generado en 02/05/2024 09:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov

Carrera 7ª No. 12C-23 piso 3º

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO	11001-31-10-003-2022-00139-00
DEMANDANTE	MARISOL VILLARRAGA RINCÓN
DEMANDANDOS	DANIEL JULIÁN PINILLA HERNÁNDEZ heredero determinado e indeterminados de OMAR PINILLA DEFELIPE (q.e.p.d.)

I. MOTIVO DE LA DECISIÓN

No observando nulidad alguna que invalide lo actuado, procede el juzgado a emitir la sentencia que en derecho corresponda.

II. ANTECEDENTES

1. A través de apoderado judicial, la señora **MARISOL VILLARRAGA RINCÓN** presentó demanda contra **DANIEL JULIÁN PINILLA HERNÁNDEZ** en su calidad de herederos determinado e indeterminados de quien en vida fue **OMAR PINILLA DEFELIPE**, para que con su vinculación jurídica se acceda declarar que entre la demandante y el causante existió una unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial desde el 31 de enero de 2000 hasta el 22 de diciembre de 2020, fecha del fallecimiento del presunto compañero permanente.

2. Como fundamento de las pretensiones, el apoderado judicial de la parte actora expuso:

“1.- Desde el 31 de enero de 2000, Marisol Villarraga Rincón, y Omar Pinilla Defelipe, iniciaron una relación amorosa y fueron compañeros

permanentes, compartiendo techo, trabajo mancomunado, hasta el 22 de diciembre de 2020, fecha en que falleció Omar Pinilla Defelipe.

2.- Omar Pinilla Defelipe, no contrajo matrimonio ni civil ni religioso con mujer alguna y no dejó bienes de fortuna.

3.- La Unión Marital de Hecho, entre mi poderdante y Omar Pinilla Defelipe, existió por un periodo muy superior a dos años, y entre ellos no había ningún impedimento legal para contraer matrimonio.

4.- El señor Daniel Julián Pinilla Hernández, quien es hijo del fallecido Omar Pinilla Defelipe, mi poderdante lo conoce, sabe de su número telefónico y de su correo electrónico y su domicilio, (...)”.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Subsanada en tiempo la demanda se admitió en auto de 9 de julio de 2022, en el que se ordenó notificar al heredero determinado y el emplazamiento de los indeterminados del causante **OMAR PINILLA DEFELIPE**.

Así las cosas, el señor **DANIEL JULIÁN PINILLA HERNÁNDEZ** se notificado por aviso y dentro del término de traslado guardó silencio; por su parte, hecha en debida forma la publicación del emplazamiento los herederos indeterminados del causante **OMAR PINILLA DEFELIPE**, se notificaron a través de curador ad-litem, quien lo hizo personalmente el 21 de marzo de 2023, quien dentro del término contestó la demanda ateniéndose a lo que resulte probado dentro del proceso.

Conformado de esta forma el contradictorio, se programó fecha para celebrar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., en la que, agotadas las etapas de conciliación, saneamiento, fijación del litigio, se dio paso a la etapa probatoria y de alegatos de conclusión, derecho que ejercieron la parte demandante y el curador ad-litem que representa a los herederos indeterminados de **OMAR PINILLA DEFELIPE (q.e.p.d.)**.

IV. CONSIDERACIONES

1. Se encuentran presentes los presupuestos necesarios para la existencia y validez del proceso, como son la capacidad para ser parte,

capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y juez competente, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado.

2. El problema jurídico puesto a consideración con la demanda interpuesta por la señora **MARISOL VILLARRAGA RINCÓN** radica en establecer si verdaderamente existió o no una unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial entre ésta y quien en vida fue **OMAR PINILLA DEFELIPE**, desde el 31 de enero de 2000 hasta el 22 de diciembre de 2020, fecha del fallecimiento del presunto compañero permanente.

3. La normativa bajo la cual se resolverá el asunto, es la Ley 54 de 1990, que se ocupa de definir las uniones maritales de hecho y establecer el régimen patrimonial entre los compañeros permanentes, con el objeto de generar seguridad jurídica para las numerosas familias constituida por vínculos naturales, cuya protección se origina en el artículo 42 de la Constitución Política, según el cual *“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”*.

En ese orden, El artículo 1º de la citada Ley define la unión marital de hecho como la *“formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho”*.

En relación con los efectos patrimoniales de la unión marital de hecho, el artículo 2º ídem, modificado por el artículo 1º de la Ley 979 de 2005, prevé:

“Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) *Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;*
- b) *Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de*

ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.”

Según el profesor PEDRO LAFONT PIANETTA en su obra Derecho de Familia, Tomo II, son cinco los elementos que deben concurrir en la conformación de una unión marital de hecho según lo previsto en la Ley 54 de 1990:

a) **Idoneidad marital de los sujetos:** Consiste en la aptitud de los compañeros permanentes para formar y conservar la vida marital.

b) **Legitimación marital:** Es el poder o potestad para conformar la unión marital de hecho a partir de la libertad marital.

c) **Comunidad de vida:** Tiene que ver con la real convivencia, traducida en la cohabitación y en el socorro y ayuda mutuos.

d) **Permanencia marital:** Sobre la misma, debe decirse que no dijo el legislador cuánto tiempo debía perdurar la unión marital de hecho, para que sea considerada permanente, pero se estima que el necesario para reflejar una efectiva comunidad de vida, y no menos de dos (2) años para que dé lugar a que se presuma la existencia de sociedad patrimonial.

e) **Singularidad marital:** Este elemento guarda similitud con la unión matrimonial porque la unión marital también tiene que ser única o singular, es elemento estructural de la familia el matrimonio monogámico, conservándose esta directriz en la unión marital.

4. Vistos así los elementos sustanciales de la unión marital de hecho, se procede a analizar las pruebas recaudadas, para determinar si existió o no entre la demandante y el causante, la unión marital pretendida.

DOCUMENTALES: Se allegó el registro civil de nacimiento de las partes y de defunción del señor **OMAR PINILLA DEFELIPE**, así como, actas de declaraciones extraprocesales de los señores BLANCA ELVIRA CARREÑO GOMEZ, JOSE ISMAEL PINILLA DEFELIPE y MARIA INDIRA OBANDO LINARES.

INTERROGATORIO DE PARTE: La señora **MARISOL VILLARRAGA RINCON**, manifestó que conoció al señor OMAR PINILLA el 14 de agosto de 1998 en una reunión social, entablaron una relación de amistad, la cual dio paso a un noviazgo y posterior a ello se fueron a vivir juntos el 31 de enero del año 2000, arrendando el primer piso de la casa ubicada en la calle 48 F # 10-54, lugar en el que vivieron aproximadamente por 6 años, después se fueron a vivir en arriendo a otras casas del mismo barrio y finalmente regresaron al primer piso de la casa en mención en donde convivieron hasta el fallecimiento del señor PINILLA el día 22 de diciembre de 2020, señalando que ella aún vive en esa casa. Manifestó que durante la relación no procrearon hijos, sin embargo, expuso que ambos tenían hijos antes de iniciar la convivencia, que el señor OMAR PINILLA tenía un hijo de nombre Daniel Julián Pinilla, afirmando que nunca conoció a la progenitora de éste, que el estado civil de ambos era soltero y que nunca tuvo conocimiento que el señor OMAR PINILLA haya sostenida una relación paralela a la que mantenía con ella durante los 20 años que convivieron, refiriendo que la relación fue permanente e ininterrumpida. Asimismo, indicó que el señor PINILLA nunca la afilió al seguro porque en el trabajo era muy inestable, por lo tanto, ella siempre tuvo SISBEN o cuando ella laboraba el seguro al cual la afiliaran, informando que durante 11 años tuvo afiliado al su compañero en un seguro exequial con Coorserpark, sin embargo, al momento de su fallecimiento el hijo cubrió los gastos funerarios, pues tiene entendido que en la empresa donde trabajaba DANIEL JULIÁN le hacían entrega de un bono. Señaló que realizaron varios viajes con el señor PINILLA teniendo en cuenta que él trabajaba manejando un camión, que su compañero con el dinero que recibía compraba cosas y después las vendía, por ejemplo, compró una casa y a los 23 meses la vendió, razón por la cual, no tenían bienes al momento de su deceso, afirmando que el interés en este proceso es poder recibir el bono pensional, teniendo en cuenta que el señor PINILLA cotizó por varios años, bono que se encuentra en suspenso porque la mamá de DANIEL JULIÁN presentó papeles para que le fuera entregado, sin tener derecho ya que ellos nunca convivieron, por ello tuvo que iniciar la presente acción. Finalmente, refirió que los gastos del hogar eran compartidos ya que el señor OMAR al ser una persona obesa, había temporadas que no

trabajaba y ella conseguía trabajo para suplir los gastos, es decir, se ayudaban mutuamente, siempre estuvieron pendientes el uno del otro, aseverando que el señor PINILLA en todas las reuniones la presentaba como la esposa.

TESTIMONIOS:

JOSÉ ISAMEL PINILLA DEFELIPE, hermano del causante OMAR PINILLA DEFELIPE, indicó que tiene conocimiento que el proceso se trata de otorgarle a la señora MARISOL quien es su cuñada, la unión de marital de hecho, afirmando que está de acuerdo con dicha solicitud. Manifestó que fue él quien presente a su hermano y a la señora MARISOL en el año 98 en un evento social, que desde ese momento entablaron una relación sentimental y posterior a ello se fueron a vivir en el año 2000, más o menos en el mes de enero, conviviendo de manera permanente e ininterrumpida durante 20 años, hasta el día del fallecimiento de su hermano el 22 de diciembre del 2020, que murió de COVID; afirmando que la señora MARISOL siempre estuvo pendiente de su hermano, ya que tenía problemas de obesidad, entonces era ella quien siempre estuvo al tanto de sus cuidados y de su alimentación, que en la relación no se procrearon hijos, que tiene conocimiento que DANIEL JULIÁN PINILLA HERNÁNDEZ, es hijo de su hermano, refiriendo que no conoce a la mamá de éste y que únicamente ha tenido contacto con su sobrino en dos ocasiones, el día del entierro de su hermano y el día que estaban reclamando el cuerpo en el policlínico del Olaya, que no sabe donde trabaja, donde vive, porque nunca tuvo ningún tipo de acercamiento con su sobrino, pues éste nunca convivió con su hermano. Manifestó que el estado civil de las partes al momento de iniciar la relación era soltero, que durante la convivencia no se adquirieron bienes y que tiene conocimiento que su hermano cotizó a pensión en Porvenir y que los gastos dentro de la unión eran de manera compartida.

MARÍA INDIRA OBANDO LINARES, refirió que distingue a la señora MARISOL desde hace 20 años y al señor OMAR PINILLA aproximadamente 25 años porque era el hermano de su esposo, quien falleció en pandemia de COVID, el 18 o 20 de diciembre y el sepelio fue el 24 de diciembre de 2020, afirmando que el señor OMAR nunca estuvo

casado y que la pareja de él siempre fue la señora MARISOL, pues nunca conoció persona diferente a la señora en mención. Que las partes se conocieron en el año 98 y se organizaron en el año 2000, que no tuvieron hijos, indicando que el señor OMAR tuvo un hijo cuando era joven, pero nunca vivió con la mamá de éste, tan es así que lo conoció hasta el día del sepelio de OMAR PINILLA, pues nunca compartieron con él. Finalmente, señaló que la relación y convivencia de los señores MARISOL y OMAR fue permanente e ininterrumpida, que fue una relación estable y hasta el último momento estuvieron los dos, siendo MARISOL la persona que se encargó de llevar a OMAR a la clínica cuando se enfermó.

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS.

Pues bien, el ejercicio de valoración probatoria considera este Despacho que con el material recaudado se pudo demostrar que entre la demandante y quien en vida fue **OMAR PINILLA DEFELIPE** existió una unión marital de hecho, por lo menos desde la fecha enunciada en la demanda, esto es el 31 de enero de 2000 hasta el 22 de diciembre de 2020, fecha del fallecimiento del presunto compañero permanente, pues al respecto se encuentra la prueba testimonial de **ISMAEL PINILLA DEFELIPE** y **MARIA INDIRA OBANDO LINARES**, quienes en su calidad de parientes del causante, manifestaron que la demandante y el señor **OMAR PINILLA DEFELIPE (q.e.p.d.)**, desde las fechas señaladas, hicieron una comunidad de vida, permanente y singular, bajo el mismo techo, con socorro y ayuda mutua, convivencia que además fue pública, siendo el trato similar al de marido y mujer.

Tal conclusión se corrobora, además, con el interrogatorio absuelto por la demandante, quien afirmó que convivió con el causante de manera permanente durante 20 años, que si bien es cierto durante la relación no se procrearon hijos, si estuvo presente el cuidado, ayuda mutua y socorro que como familia correspondía, pues ella estuvo pendiente de la enfermedad de su compañero, quien sufría de obesidad y durante la pandemia cuando falleció por COVID. Aunado a lo anterior, la prueba documental da cuenta que entre las partes no existía impedimento alguno para conformar la unión marital.

Es así que las pruebas recaudadas valoradas en su conjunto, llevan al Despacho a la conclusión que entre **MARISOL VILLARRAGA RINCÓN** y quien en vida fue **OMAR PINILLA DEFELIPE** existió una unión marital de hecho, desde la fecha solicitada en la demanda, esto es, el 31 de enero de 2000 hasta el 22 de diciembre de 2020, fecha del fallecimiento del presunto compañero permanente.

RESPECTO A LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Como se vio líneas atrás, a voces del artículo 2° de la Ley 54 de 1990, hay lugar a declarar judicialmente la sociedad patrimonial cuando, 1) existe unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio, o cuando, 2) exista unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

En este caso, no existe duda alguna, como ya quedó anotado, que entre **MARISOL VILLARRAGA RINCÓN** y quien en vida fue **OMAR PINILLA DEFELIPE** existió una unión marital de hecho entre las fechas antes señaladas, por lo que, no existiendo impedimento previo, se declarará que entre las mismas fechas se conformó la sociedad patrimonial la que se declarará disuelta y en estado de liquidación.

5. En consecuencia, se declarará la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes de **MARISOL VILLARRAGA RINCÓN** y quien en vida fue **OMAR PINILLA DEFELIPE**, desde el 31 de enero de 2000 hasta el 22 de diciembre de 2020, fecha del fallecimiento del compañero permanente y por ese mismo tiempo la existencia de sociedad patrimonial, la que se declarará disuelta y en estado de liquidación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

V. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes de **MARISOL VILLARRAGA RINCÓN** y quien en vida fue **OMAR PINILLA DEFELIPE**, desde el 31 de enero de 2000 hasta el 22 de diciembre de 2020, fecha del fallecimiento del compañero permanente.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes de **MARISOL VILLARRAGA RINCÓN** y quien en vida fue **OMAR PINILLA DEFELIPE**, desde el 31 de enero de 2000 hasta el 22 de diciembre de 2020, la que se declara disuelta y en estado de liquidación.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento de ambas partes y en el libro de varios. Ofíciase.

CUARTO: FIJAR como gastos definitivos a favor del curado ad-litem la suma de **\$700.000 M/cte.** de los cuales se descuenta el valor de \$350.000, que fueron fijados como provisionales y que se encuentran cancelados en su totalidad por la parte interesada a favor del abogado SEGUNDO ALCIDES VELANDIA.

QUINTO: EXPEDIR a costa de los interesados, copias auténticas de esta decisión.

SEXTO: ARCHIVAR oportunamente la actuación, cumplido lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **17** HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e8d700663161c040a289fbb8c577f65eba6b3015660d5c9e8176886d0864fb**
Documento generado en 02/05/2024 09:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ADJ. APOYO JUDICIAL. No. 1100131100032022 00306 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se **DISPONE:**

RECONOCER personería Jurídica a la profesional en derecho Doctora MAGDA CONSUELO SANTAMARIA AVILA para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dando cumplimiento al No. 2° del art. 579 y en concordancia con el No. 7° del art. 586., del C.G.P., modificado por el Art. 37 de la Ley 1996 de 2019, se abre a pruebas el siguiente asunto para lo cual **SE DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

DOCUMENTALES: Las aportadas con la demanda.

TESTIMONIO: Decrétese el testimonio de los señores:

- CLARA DEL MARÍA DE CARMEN GARCÍA HERREROS HERNÁNDEZ, (hermana) correo electrónico julianarestrepogh@gmail.com
- JUAN CARLOS GARCÍA HERREROS HERNÁNDEZ, (hermano) correo electrónico garciaherreroshernandezjuancar@gmail.com
- VÍCTOR HUGO VILLAMIZAR ROJAS, correo electrónico villamizar.victor@gmail.com

DE OFICIO: En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta el **INTERROGATORIO** de los señores:

- **JUAN DAVID GONZALEZ GARCIA HERREROS, JORGE ENRIQUE GARCIA HERREROS** (hijos), Celular: 3153352953 correo electrónico jgonzalezgarciaherreros@gmail.com

En cumplimiento a lo normado en el artículo 579 del C.G. del P., se señala la hora de las **10:00 A.M.** del día **VIERNES 14** del mes **JUNIO** del **año 2024**, para que tenga lugar la **AUDIENCIA**, donde se practicaran las pruebas y se proferirá sentencia.

Diligencia que se efectuara de manera virtual. Por tanto, se deberá estar pendiente de los enlaces y contraseñas para el acceso a la plataforma de la audiencia.

Se informa a los interesados en las presentes diligencias, que un día antes de la fecha señalada, se les informará a sus respectivos correos electrónicos el LINK de conectividad para poder acceder y asistir a la AUDIENCIA VIRTUAL.

Póngase de presente a los interesados que, de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4º del artículo 372 Ibidem.

NOTIFÍQUESE de este proveído al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **17** HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ SANCHEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab5dfc92fe49ee853bde0e3c1f125d56e31d16410754c946c55a4605a9ef111**
Documento generado en 02/05/2024 09:03:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL No. 11001-31-10-003-2023-00371

En atención a los folios que anteceden, el Juzgado **DISPONE:**

1. TENER por contestada en tiempo la demanda y **ADVERTIR** que el DEMANDANTE describió en tiempo las excepciones presentadas.

2. SEÑÁLESE el día **31 de octubre de 2024, a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la AUDIENCIA que trata el artículo 392 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias; asimismo, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 2022.

2.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la audiencia, dejando las constancias a que haya lugar.

3. Para la prenombrada audiencia, **DECRÉTESE** como pruebas las siguientes:

PARTE ACTORA.

- **Documentales:** Las obrantes en la demanda y en la contestación de las excepciones, en cuanto a derecho correspondan.

- **Interrogatorio de parte:** se DECRETA el interrogatorio de parte del DEMANDADO.

- **Testimonios:** se DECRETAN los testimonios de la señora SONIA STELLA TRUJILLO MENDOZA.

PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** Las obrantes en contestación de la demanda, en cuanto a derecho correspondan.

- **Interrogatorio de parte:** se DECRETA el interrogatorio de parte del DEMANDADO.

- **Testimonios:** se DECRETAN los testimonios de las señoras CLARA INES GAMBOA MEDINA, ROSALBA FERNANDEZ, MIREYA POVEDA ORTIGOZA y AURA ELSA GAMBOA DE MORA.

- **OFICIOS:** NEGAR la prueba solicitada, como quiera que es inconducente, impertinente e inútil, al dirigirse a probar los ingresos hospitalarios de la demandante, sin que aquí se debatan tales hechos.

- **PERICIAL:** DECRETAR valoración psicológica a la menor E.E.C.L., al DEMANDANTE y DEMANDADO a cargo del extremo demandado en cualquier institución especializada en tales exámenes. Para lo anterior, se requiere a la parte DEMANDANTE, en aras de que preste toda la colaboración para la realización de esta, en los términos del artículo 233 del C.G.P.

DE OFICIO.

- **Interrogatorio de parte:** Se ordena practicar el interrogatorio a la parte demandante y demandada, el cual se llevará a cabo, el día y hora señalados para la práctica de la diligencia.

- **VISITA SOCIAL:** practíquese visita social al lugar de residencia del demandante y la demandada, para establecer las condiciones socio-familiares de los mismos.

- **ENTREVISTA:** DECRETAR ENTREVISTA VIRTUAL a la N.N.A E.E.C.L. en compañía del Defensor de Familia y la Trabajadora social adscrita al Despacho, quien deberá comparecer el día **24 de octubre de 2024, a las 10:00 a.m.**

Por secretaría, PROCÉDASE a comunicar a los anteriores intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **17** HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

JCMT

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3009ccb7acea10cd5183ea59d4adfad77b137a349663de1294d5566a26fb54f7**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

UMH No. 1100131100032023-00444

Teniendo presente los escritos que anteceden, se **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia presentada por la profesional del derecho SINDY MORENO ORTIZ, abogada del extremo demanda, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

TENER en cuenta que el emplazamiento surtido en el Registro Nacional de Personas de Emplazadas venció en silencio.

CONCEDER la figura de AMPARO DE POBREZA a NURY ORDOÑEZ ACHIPIZ, en representación de su menor hija N.A.L.O., al tenor del artículo 151 del C.G.P. y, en consecuencia, se DESIGNA a la togada BLANCA ESTHER LOPEZ PUENTES, quien puede ser notificada en el correo electrónico blancaestherlopez@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **17** HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4921379356a0a0120c9281fc4c583cdeaffa0f1ea5abe27349dc4bedd990ca1a**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 1100131100032024 00140

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento al auto de fecha 14 de Marzo del año en curso, este Despacho en aplicación del artículo 90 inciso cuarto del C. G. del P., **DISPONE:**

RECHAZAR la demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por la señora LUZ DARY YATE OLARTE en representación del menor de edad ANDRÉS SANTIAGO GUZMÁN YATE, en contra del señor JAIRO ANDRÉS GUZMÁN GAITÁN. Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ABEL CARVAJAL OLAVE

YCBR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No.17 HOY 3 DE MAYO DE 2024

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37c2c994f52b409fa8a426ea47a91ca837d9582778348820febf271def81a0d**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

No. 11001-31-10-003-2024-00195-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. INDIQUE con precisión y claridad la clase de proceso que pretende adelantar, teniendo en cuenta lo resuelto en sentencia de 07 de marzo de 2024, proferida por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad y lo previsto en el artículo 487 del C.G.P.

2. ADECUE el poder y el escrito de demanda, señalando el juez competente, la clase de proceso que pretende tramitar y las personas en contra de quién se dirige la acción.

3. APORTE la relación de activos y pasivos, indicando el valor estimado de los mismos (artículo 523 del C.G.P.)

4. APORTE los certificados catastrales vigentes de la totalidad de bienes relictos del causante y/o de los que conforman la sociedad patrimonial que se pretende liquidar, con el fin de verificar la cuantía dentro del presente asunto.

5. ALLEGUE copia del registro civil de nacimiento de la demandante con nota marginal de la inscripción prevista en el ordinal quinto de la sentencia de fecha 07 de marzo de 2024.

6. En atención a la solicitud visible en el acápite de pruebas “De oficio”, la parte interesada deberá allegar las peticiones presentadas ante las diferentes entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., “Son deberes de las partes y sus

apoderados: (...). 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. (...)”, en concordancia con el artículo 173 ídem, que señala: “(...). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)”.

7. DESE cumplimiento a lo normado en el artículo 8 de la mencionada ley, **INFORMANDO** cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 17 HOY 3 DE MAYO DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0153c7ceb903f4d53f26372a92fe4dfd2082dd38573a3cc0e563094c4b6e734**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

No. 11001-31-10-003-2024-00198-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. ALLEGUE el poder que fue conferido por el demandante, en el cual deberá indicar con precisión y claridad la clase de proceso que pretende adelantar, informando la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. PROCEDA allegar el mensaje de datos que le fue remitido por el demandante, donde confirió poder para la representación dentro del presente asunto, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3. ADECUE los hechos de la demanda, indicando con precisión y claridad el motivo por el cual se está solicitando el divorcio de matrimonio civil por la causal 2 del artículo 154 del C.C., modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

4. INFORME con claridad cuál fue el último domicilio común de los cónyuges y si el demandante lo conserva, con el fin de verificar la competencia dentro del presente asunto.

5. INDIQUE quién tiene a la fecha el cuidado personal de los niños **S.H.C.** y **S.H.C.**, y con qué personas conviven.

6. ACLARE las pretensiones de la demanda, respecto a los derechos y obligaciones de los hijos en común, teniendo en cuenta

que, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del C.G.P., lo pretendido no puede acumularse al presente asunto, ya que no pueden tramitarse por el mismo procedimiento.

7. APORTE las evidencias correspondientes de cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada (artículo 8 de la mencionada ley).

8. ALLEGUE la totalidad de pruebas y anexos, como quiera que se echan de menos.

9. En atención a la solicitud visible en el acápite de “*PRUEBAS DE OFICIO*”, la parte interesada deberá allegar las peticiones presentadas ante las diferentes entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., “*Son deberes de las partes y sus apoderados: (...). 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. (...)*”, en concordancia con el artículo 173 ídem, que señala: “*(...). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)*”.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 17 HOY 3 DE MAYO DE 2024 MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO SECRETARIA
--

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **402dea6275390b632d56b69aeb0a5fff0cfdc250f33d66149a401533a284e247**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

No. 11001-31-10-003-2024-00201-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. ADECUE el poder y el escrito de demanda, teniendo en cuenta que las partes contrajeron matrimonio religioso, tal y como consta en el registro civil que fue aportado como prueba.

2. ALLEGUE el mensaje de datos que le fue remitido por la demandante, donde confirió poder para la representación dentro del presente asunto, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3. INFORME cuál fue el último domicilio común de los cónyuges y si la demandante lo conserva, con el fin de verificar la competencia dentro del presente asunto.

4. INDIQUE el lugar y dirección física donde recibirán notificaciones personales la demandante y su apoderado judicial.

5. ACLARE el numeral primero del acápite de medidas cautelares, indicando con precisión y claridad la necesidad de los alimentos solicitados y allegue las respectivas pruebas.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 17 HOY **3 DE MAYO DE 2024**

C.S.B.

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bca96ff1e29165ed951228c89848ae8737178116e0fd93eeeee024a288b6aee1**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

No. 11001-31-10-003-2024-00206-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. INFORME si el poder visible en el PDF02, fue aportado de manera errónea y/o realice las manifestaciones a que haya lugar.

2. ACLARE el acápite de “CAUSALES DE DIVORCIO”, toda vez que señala los numerales “1, 2 y 3 del artículo 154 del C.C.”.

3. ALLEGUE los documentos que permitan establecer la titularidad de los locales a los cuales se hace referencia en el ordinal segundo del acápite de medidas cautelares, como quiera que, con relación a los cánones de arrendamiento, dicha medida es consecencial del secuestro, una vez se encuentre acreditado el respectivo embargo.

4. INFORME la ciudad y localidad de los bienes muebles que se señalan en el ordinal tercero del acápite de medidas cautelares.

5. INDIQUE con claridad cuál fue el último domicilio común de los cónyuges y si la demandante lo conserva.

6. SEÑALE el canal digital donde debe ser notificada la testigo ANA SAGRARIO ALBA ORJUELA.

7. ACLARE la ciudad a la cual pertenece la dirección física de las partes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. 17 HOY 3 DE MAYO DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efaf3abd5710a271cf19c525551b0387f0777be32a9f8dae36f08d0b3a6cec5a**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

DESPACHO COMISORIO No. 11001-31-10-003-2024-00209-00

Sería del caso dar trámite al Despacho Comisorio No. 17 – 2023 proveniente del JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD, sino fuera porque, advierte el Despacho que carece de competencia para asumir conocimiento.

Lo anterior, como quiera que el referido Despacho Comisorio va dirigido a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE ESTA CIUDAD, para que sea repartido y procedan a darle trámite que en derecho corresponda.

En esos términos, se ordenará remitir las diligencias al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD, para que proceda a repartirlo al Juez competente.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1. NO AVOCAR conocimiento del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2. REMITIR el Despacho Comisorio No. 17 – 2023 al **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD**, para que proceda a repartirlo al JUEZ CIVIL MUNICIPAL competente. OFÍCIESE como corresponda dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **17** HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1721d0fb817ea62bfdd1709e2a70a881a0e99948e314295a95451bd0ef115870**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

No. 11001-31-10-003-2024-00212-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. ALLEGUE el documento idóneo que permita establecer que el niño **J.S.T.S.**, fue entregado por autoridad administrativa y/o judicial en custodia y cuidado personal de la señora **MAGNOLIA SULBARAN GUAYARA**, en su calidad de abuela materna, con el fin de verificar la legitimación en la causa por pasiva.

2. INFORME el lugar, la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones personales la señora **YEIMY MAGNOLIA TIRIAT SULBARAN**, o en su defecto realice las manifestaciones a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del C.G.P.

3. ADECUE la solicitud de la prueba testimonial teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 212 del C.G.P., e indique el canal digital donde deben ser notificadas (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

4. REMITA copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que señala: “(...). De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)”, allegando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **17** HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3d5322f3cdaf58f149b4fb650ccfb2e97cf823caa44a5914616b7cfd15c62d**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2024-00221-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. ALLEGUE el mensaje de datos que le fue remitido por la demandante, donde confirió poder para la representación dentro del presente asunto, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. EXCLUYA lo correspondiente al cobro de los intereses de mora pretendidos, por no tener cabida dentro de esta clase de procesos.

3. EXCLUYA de las pretensiones de la demanda lo correspondiente al cobro de prima, por cuanto no fue pactado en el título ejecutivo.

4. EXCLUYA de las pretensiones de la demanda lo concerniente a pensión, transporte y cafetería, como quiera que, en el título ejecutivo se indicó: “**EDUCACIÓN: (...). Los gastos de educación están incluidos en la cuota alimentaria del padre (...).** Cualquier gasto adicional como matrícula, uniformes, lista escolar y otros que se presenten, serán asumidos por ambos padres en partes iguales”; asimismo, lo concerniente a medicina prepagada, por cuanto no es exigible, toda vez que en el acuerdo se estableció: “**SALUD: La menor (...), está afiliada a la EPS SANITAS por parte de la madre (...). Los gastos extras que se causen por concepto de (...) urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS** estarán a cargo de ambos padres por partes iguales”. (Negrillas fuera de texto)

5. ACLARE los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que de la prueba documental allegada (conversación vía WhatsApp

sostenida entre la ejecutante y la abogada del demandado), se infiere que existe un pago parcial de la obligación.

6. DISCRIMINE con precisión y claridad una a una las pretensiones de la demanda, en numeral separado, precisando el concepto (cuota alimentaria y/o abonos, vestuario, matrículas, etc.).

7. APORTE las evidencias correspondientes de cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada (artículo 8 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 17 HOY 3 DE MAYO DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3c5e24456c1f710a6f8818df90ef2b10f63277174c7338c0c6b984ce8ccfd96
Documento generado en 02/05/2024 09:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

No. 11001-31-10-003-2024-00227-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. ADECUE el poder conferido informando la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. PROCEDA allegar el mensaje de datos que le fue remitido por la demandante, donde confirió poder para la representación dentro del presente asunto, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3. INFORME el nombre y dirección de los parientes por línea materna y paterna de la niña **J.C.C.**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 395 del C.G.P.

4. INDIQUE el canal digital donde deben ser notificadas las testigos (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

5. En atención a la solicitud visible en el acápite de pruebas “OFICIO”, se advierte que, la parte interesada deberá allegar la petición presentada ante la entidad educativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., “Son deberes de las partes y sus apoderados: (...). 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. (...)”, en concordancia con el artículo 173 ídem, que señala: “(...). El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que

las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)”.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **17** HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8a5d6f7408d7051bc39d1d42be47c04ac54a0da380809892ad17055ac68852**
Documento generado en 02/05/2024 09:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3º, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD No. 11001-31-10-003-2024-00231-00

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada a través del Defensor de Familia del ICBF – Centro Zonal San Cristóbal Sur de esta ciudad, por KELLY JOHANA RINCON MORENO en contra de LUIS ALEJANDRO PEÑA MEDINA, con relación a la niña H.S.P.R.

2. NOTIFICAR al demandado. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 290 y ss. del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3. EMPLAZAR a los parientes por línea paterna de la niña H.S.P.R, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 395 del C.G.P.

3.1. Por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, adjuntando copia de la presente decisión; advirtiéndole que, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. NOTIFICAR al agente del Ministerio Público adscrito a esta sede judicial.

5. RECONOCER el interés del Defensor de Familia adscrito a este Juzgado para actuar en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.I.A.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **17** HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f8944f04ae9f2f4ca20eca043098d15a9e24148e3dc88d8c136e042fcea4fe3**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

SUCESIÓN INTESTADA No. 11001-31-10-003-2024-00233-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. ADECUE el poder conferido informando la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. PROCEDA allegar el mensaje de datos que le fue remitido por el demandante, donde confirió poder para la representación dentro del presente asunto, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3. ALLEGUE copia del registro civil de nacimiento de HUMBERTO ANTONIO BOCANEGRA BARRIOS (q.e.p.d.), con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 173 ídem., asimismo, copia legible del registro civil de defunción.

4. ALLEGUE copia del registro civil de nacimiento de VIVIANA BOCANEGRA ACEVEDO, con el fin de acreditar la vocación hereditaria.

5. INFORME el lugar, dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones personales la señora VIVIANA BOCANEGRA ACEVEDO.

6. APORTE el certificado catastral y de tradición vigente de la totalidad de bienes relictos del causante, con el fin de verificar la cuantía dentro del presente asunto.

7. ANEXE los documentos enunciados en los literales c y d del acápite de pruebas, como quiera que se echan de menos.

8. SEÑALE si la parte interesada acepta la herencia con beneficio de inventario.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **17** HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29454beaa20ea963ec4a60731c98156c8feeac11449d014be40b29977b822171**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

No. 11001-31-10-003-2024-00239-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. ADECUE el poder conferido por la demandante indicando con precisión y claridad la clase de proceso que pretende adelantar y en contra de quien se dirige la acción, además, deberá informar la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

2. PROCEDA allegar el mensaje de datos que le fue remitido por la demandante, donde confirió poder para la representación dentro del presente asunto, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3. ACLARE el ordinal quinto de los hechos de la demanda, señalando la causal por la que está solicitando el divorcio de matrimonio civil.

4. INDIQUE con claridad cuál fue el último domicilio común de los cónyuges y si la demandante lo conserva.

5. INFORME el lugar, la dirección física y electrónica donde la demandante recibirá notificaciones personales.

6. APORTE las evidencias correspondientes de cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada (artículo 8 de la mencionada ley).

7. REMITA copia de la demanda y sus anexos, así como, del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, allegando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **17** HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b567a6db3347d0d37c3da0b6ccb1c38560d29bf1b028ff571e4029acfc3dc80b**
Documento generado en 02/05/2024 09:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2024-00242-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. ALLEGUE el mensaje de datos que le fue remitido por la demandante, donde confirió poder para la representación dentro del presente asunto, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. ALLEGUE copia de la sentencia de exequátur, teniendo en cuenta que la cuota alimentaria en favor del niño J.S.A.D., fue fijada por el Juzgado de Primera Instancia No. 17 de Barcelona (Familia), mediante sentencia No. 120/23, de fecha 2 de marzo de 2023, rectificada por auto de 14 de junio de la misma anualidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 607 del C.G.P.

3. APORTE la sentencia del Juzgado de Primera Instancia No. 17 de Barcelona (Familia) debidamente apostillada, de conformidad con lo previsto en la Resolución 1959 del 3 de agosto de 2020 del Ministerio de Relaciones Exteriores “Por la cual se dictan disposiciones en materia de apostillas y de legalizaciones de documentos y se deroga la Resolución 10547 del 14 de diciembre de 2018”.

4. EXCLUYA de las pretensiones de la demanda lo correspondiente al cobro de los intereses de mora, por no tener cabida dentro de esta clase de procesos.

5. REMITA copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022,

que señala: “(...) *De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*”, allegando las respectivas constancias.

6. EXCLUYA lo correspondiente al cobro de los intereses de mora pretendidos, por no tener cabida dentro de esta clase de procesos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 17 HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c7fca520db5365d0aa2d4890889fd42605af2cb9b1af30eef5b5797a6f62bb**
Documento generado en 02/05/2024 09:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

SUCESIÓN INTESTADA No. 11001-31-10-003-2024-00247-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. APORTE el documento idóneo que permita acreditar la vocación hereditaria de la señora NANCY RODRIGUEZ CAMARGO, como quiera que, en el registro civil que fuera anexado no existe reconocimiento paterno, pues el nombre y la cédula del declarante no coincide con los datos del causante.

2. ALLEGUE copia del registro civil de nacimiento de JOSÉ ISIDRO RODRÍGUEZ BEJARANO (Q.E.P.D.), con el fin de verificar las notas marginales que obran en el mismo.

3. APORTE copia del documento idóneo que acredite la declaración de existencia de la unión marital de hecho y sociedad patrimonial, entre el causante y la señora MAGDA CECILIA GUTIERREZ LÓPEZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 173 ídem.

4. APORTE copia del documento que permita establecer la liquidación de la sociedad conyugal de la cual se hace referencia en los hechos de la demanda.

5. ACLARE lo expuesto en el ordinal cuarto de los hechos de la demanda, teniendo en cuenta el acto notarial de fecha 19 de septiembre de 2022.

6. ANEXE certificados catastrales y de tradición vigentes de la totalidad de bienes relictos del causante, con el fin de verificar la titularidad de los mismos y la cuantía dentro del presente asunto.

7. AGREGUE la petición que fuera presentada ante la Notaría 9 del Círculo de Bogotá, atendiendo a lo pretendido en la “*SOLICITUD ESPECIAL*”, de conformidad con lo previsto en el en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 173 ídem.

8. INDIQUE el canal digital donde deben ser notificados los demandados dentro del presente asunto (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 17 HOY 3 DE MAYO DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 536169d04b36f11ed685f47652ce46101c01dc0887f676c9ad9ddde04d9d69ec

Documento generado en 02/05/2024 09:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-31-10-003-2024-00256-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. EXCLUYA lo correspondiente al cobro de los intereses de mora pretendidos, por no tener cabida dentro de esta clase de procesos.

2. REMITA copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, allegando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 17 HOY 3 DE MAYO DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c19147b57870db71d5d3b02e7ae69f0280889b084b6e5c42a1d4bc3d2d1216ca**

Documento generado en 02/05/2024 09:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba
Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
No. 11001-31-10-003-2024-00260-00

En atención al informe secretarial y la solicitud que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.
- 2. **ENTREGAR** la demanda y sus anexos a la abogada LUZ MARY APONTE CASTELBLANCO.
- 3. **ELABORAR** por Secretaría, el oficio de **COMPENSACIÓN** correspondiente.
- 4. **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No.17 HOY 3 DE MAYO DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc401d3217c9e6f79d5fc593a301e9699b6025b8ed55fb76069a9ed342e1adff**

Documento generado en 02/05/2024 09:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

FILIACIÓN No. 11001-31-10-003-2024-00263-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. ADECUE el poder y el escrito de demanda indicando con precisión y claridad la clase de proceso que pretende adelantar y en contra de quién o quiénes dirige la acción, teniendo en cuenta el fallecimiento del presunto padre biológico del niño M.A.M. y lo previsto en el artículo 288 del C.C.

2. ALLEGUE el mensaje de datos en el que se pueda verificar la fecha en la que fue conferido el poder por la parte demandante, para la representación dentro del presente asunto, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

3. APORTE el documento idóneo que acredite la legitimación en la causa por activa de la señora LUZ MARINA ASTAIZA AGREDO, de conformidad con lo expuesto en los hechos de la demanda, o en su defecto inicie los trámites correspondientes para que se realice la corrección en el registro civil de nacimiento de la persona fallecida.

4. ADECUE las pretensiones de la demanda indicando con precisión y claridad lo pretendido, como quiera que, lo solicitado en el respectivo acápite no es procedente ni consecuencial de la declaratoria de filiación.

5. ACLARE los hechos de la demanda, indicando con precisión si el causante tiene descendientes o ascendientes que deban ser vinculados dentro de la presente acción.

6. APORTE las evidencias correspondientes de cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada (artículo 8 de la mencionada ley).

7. REMITA copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, allegando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 17 HOY 3 DE MAYO DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1206c158185dc79ef5cc2f803c42848248aa3e92681668756c0fa92cf63989f9
Documento generado en 02/05/2024 09:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

ADOPCIÓN MAYOR DE EDAD. No. 1100131100032024-00264

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD iniciada a través de apoderado judicial por VICTOR HUGO BASTOS PARDO y CLAUDIA LILIANA OLIVEROS RICHU en favor de YESICA ALEJANDRA GARCÍA SEPÚLVEDA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días **SO PENA** de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **ALLEGUE** las correspondientes pruebas que demuestren de los adoptantes, los requisitos exigidos por el artículo 68 de la Ley 1098 de 2006, esto es, la demostración de la idoneidad física, mental, moral y social.
2. **ALLEGUE** el consentimiento suscrito entre las partes con la debida presentación personal, como quiera que se impone el consentimiento entre adoptante y adoptado como manifestación informada, libre y voluntaria, con el fin de que tenga validez civil e idoneidad constitucional.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JCMT

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **17** HOY **3 DE MAYO DE 2024**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae58ad032d76970f40d804b7ecdceba05597aa350875dcd0d7a97c26669dee5b**

Documento generado en 02/05/2024 09:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD

No. 11001-31-10-003-2024-00265-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo:**

1. INFORME el lugar, la dirección física y el canal digital donde recibirá notificaciones personales el demandante.

2. SEÑALE en qué país y ciudad se encuentra actualmente el niño A.C.M.F.D.

3. APORTE las evidencias correspondientes de cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada (artículo 8 de la mencionada ley).

4. ALLEGUE las certificaciones enunciadas en el numeral 12 del acápite de pruebas, como quiera que, las que obran en el plenario no indican el correo electrónico que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

5. REMITA copia del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a los demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, allegando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR

ESTADO No. 17 HOY 3 DE MAYO DE 2024

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14cecb659f15b4d484d0be770791a4bb6c0638e9807b2a09a692a021ce59f9c
Documento generado en 02/05/2024 09:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>